

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77322606818**

**FRUTICOLA RAMIRANA LIMITADA  
77.482.620-3  
SECTOR LA ISLA #S/N DONIHUE, DONIHUE  
AGRICOLA**

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA  
LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

**Rancagua, 16/10/2022**

**RES. EX. N° 77322116521 /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y Artículo 18, todos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, modificada por la Ley 20.431 del 30/04/2010; y la Res. Ex. N° 34 de 24/08/2001; la Res. Ex N° 131 de 31/12/2012 y sus complementos; Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008, todas de este Servicio; y

La presentación de Solicitud F.2117 folio Sispad N° 77322606818 de fecha 31 de Agosto de 2022, por FRUTICOLA RAMIRANA LIMITADA., RUT N° 77.482.620-3, con domicilio en SECTOR LA ISLA #S/N, comuna de DOÑIHUE, VI Región, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de enero del año 2023.

**CONSIDERANDO:** 1. Que, el peticionario expone en su solicitud, el hecho que la empresa cumple con lo señalado en el N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario y a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos en la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, lo que faculta a solicitar llevar contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2. Que, se adjuntaron a su solicitud antecedentes que fundamentan lo solicitado, los cuales se complementaron con información relevante en cuanto a ingresos.

3. Que, el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), señala:  
"Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa."

4. Que, con los antecedentes tenidos a la vista y analizados, se estaría cumpliendo con establecido en Art.18, N° 2 letra c) el cual indica que: “ Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. (...)” y la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes en llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo N° 3 que: “Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como, por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad”.

5. Que, dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, al tenor del Informe N°22 de fecha 05/09/2022, emitido por fiscalizador actuante de la VI Dirección Regional Rancagua del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que FRUTICOLA RAMIRANA LIMITADA, RUT 77.482.620-3, cumple con lo establecido en el número N°2, letra c), del artículo 18 Código Tributario y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera. En lo específico, los contratos que mantiene suscritos por venta de frutas en los cuales el precio se fija en US\$, representan un porcentaje mayor al 91% del total de sus ingresos del año comercial 2021. Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente FRUTICOLA RAMIRANA LIMITADA, RUT 77.482.620-3, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2023, por cuanto cumple con las exigencias contenidas del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, según corresponda.

Los contribuyentes que se acojan a esta disposición legal, deberán llevar su contabilidad en la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años, dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere este número, cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CAROLINA ZULETA MUNIZAGA  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

FRUTICOLA RAMIRANA LIMITADA

Depto. Asistencia